



COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE

"DOGI International Fabrics, S.A.", (la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración en domicilio social de DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. (la "**Sociedad**"), el día 28 de junio de 2017, a las 12:30 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 29 de junio de 2017, en el mismo lugar y a la misma hora y que fue publicada en el diario El Mundo el pasado día 27 de mayo de 2017 y en la página web de la sociedad www.dogi.com, la sociedad BUSINESSGATE, S.L., como accionista titular de más de un 3% del capital social de la Sociedad, y en ejercicio del derecho conferido por el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital ha solicitado con fecha 30 de mayo de 2017 el complemento a la convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas mediante el que se solicita la inclusión de un punto adicional del orden del día (punto Undécimo bis) mediante el que se propone a la Junta General ordinaria de accionistas la capitalización del crédito que D. Martí Puignou García (el "**Vendedor**") ostenta frente a la Sociedad en concepto de Precio Aplazado con motivo de la operación de adquisición por "TRÍPOLI INVESTMENTS, S.L.U." ("**Trípoli**"), sociedad íntegramente participada por la Sociedad de las de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U." ("**QTT**" y la "**Operación**"), operación que fue objeto de publicación al mercado mediante el Hecho Relevante de fecha 26 de abril de 2017.

Está previsto que el anuncio correspondiente al complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas sea publicado mañana, día 2 de junio de 2017, en el diario El Mundo y en la página web corporativa de la Sociedad (www.dogi.com).

Adjunto se remite (i) la propuesta de acuerdo presentada por Businessgate, S.L.; (ii) el informe elaborado por el Consejo de Administración relativo al aumento de capital propuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 286 (por remisión del artículo 296) y 301 de la Ley de Sociedades de Capital; y (iii) la certificación emitida por los auditores de la sociedad según lo previsto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el aumento de capital por compensación de créditos propuesto por Businessgate, S.L. que se incluirá como punto undécimo (bis) del orden del día de la citada Junta General ordinaria de accionistas. Dichos documentos, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas a partir de hoy, día 1 de junio de 2017, en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos previstos en el anuncio de complemento de la convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas.

Se informa asimismo, en relación con la Operación, de que el accionista Businessgate, S.L. se ha comprometido frente al Vendedor a ejercitar su derecho de voto en sentido favorable a la aprobación de la citada propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos en la junta general a la que se someta dicha propuesta, compromiso que, por afectar al ejercicio del derecho de voto de un accionista en la junta general de accionistas de una sociedad cotizada, debe considerarse como pacto parasocial en los términos del artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital.



Lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

El Masnou, 1 de junio de 2017



DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2017

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO ADICIONAL DEL ORDEN DEL DÍA (PUNTO UNDÉCIMO BIS) CUYA INCLUSIÓN SE HA SOLICITADO POR EL ACCIONISTA BUSINESSGATE, S.L., TITULAR DE MÁS DEL 3% DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA PRESENTACIÓN, EN TIEMPO Y FORMA, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 519 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"Undécimo bis.- Aumento de capital por compensación de crédito, por un importe nominal de 9.564,288 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 149.442 acciones de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 4,430006 euros por acción entre capital y prima de emisión, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación del crédito que D. Martí Puignou García ostenta frente a la Sociedad en virtud de la operación de compraventa de las participaciones de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U.". Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Adaptación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social. Delegación de facultades al Consejo de Administración realizar los actos necesarios para la formalización del aumento de capital y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

I. Importe del aumento de capital social

Aumentar el capital social por un importe nominal de 9.564,288 Euros, mediante la emisión de 149.442 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 4,366006 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos (las "Nuevas Acciones"), que serán suscritas por D. Martí Puignou García en la forma y según lo previsto en el apartado III siguiente, siendo el contravalor del aumento la compensación de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

II. Tipo de emisión

Las Nuevas Acciones se emiten a un tipo de emisión de 4,43000629 euros por acción, de los cuales 0.064 euros corresponden a capital social y 4,3660 Euros a prima de emisión, lo que supone un importe



nominal total de **9.564,288 Euros**, una prima total por importe de **652.464,712 Euros**, siendo el tipo de emisión total por la emisión de las 149.442 Nuevas Acciones un importe de **662.029 Euros**.

III. Suscripción y desembolso del aumento de capital

Las Nuevas Acciones son suscritas por D. Martí Puignou García quien ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir las Nuevas Acciones que ahora se emiten, cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realiza mediante la compensación del Crédito, del que es titular frente a la Sociedad en los términos descritos en el apartado IV siguiente del presente Acuerdo.

Por tanto, y mediante la compensación del Crédito –que quedará extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital–, las Nuevas Acciones quedan debidamente suscritas y desembolsadas en su integridad, y el presente acuerdo de Aumento de Capital debidamente ejecutado, sin que existan por tanto dividendos pasivos en relación con las Nuevas Acciones.

IV. Naturaleza y características del crédito a compensar e identidad de los acreedores

Las Nuevas Acciones se suscriben mediante la compensación del crédito que D. Martí Puignou García, mayor de edad, español, empresario textil, casado, con domicilio a estos efectos en Sant Andreu de Llavaneres (Barcelona), calle Mare de Deu del Pilar, 16, con D.N.I. número 38.795.674-X (el "**Sr. Puignou**" o el "**Vendedor**"), ostenta frente a la Sociedad como parte de la documentación de la operación (la "**Operación**") en virtud de la cual TRÍPOLI INVESTMENTS, S.L.U." ("**Trípoli**"), sociedad íntegramente participada por la Sociedad, adquirió del Sr. Puignou la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U." mediante la firma del contrato de compraventa (el "**Contrato de Compraventa**") firmado por Trípoli y el Sr. Puignou con fecha 25 de abril de 2017 y elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo bajo el número 1.304 de su protocolo y el resto de la documentación de la operación (el "**Crédito**").

Se hace constar expresamente que el Crédito es líquido, vencido y exigible en su totalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se puso a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del correspondiente informe de administradores según lo previsto en los artículos 286 y 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe justificativo de la propuesta de este acuerdo elaborado por los administradores sobre el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, y que la totalidad del crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en la fecha de su elaboración.

V. Representación de las nuevas acciones

La totalidad de las Nuevas Acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "**Iberclear**") y sus entidades participantes.



VI. Derecho de suscripción preferente

No existe derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

VII. Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Nuevas Acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

VIII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

IX. Modificación de artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar la actual redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 5º.- El capital social de la Compañía se fija en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE EURO (4.617.850,368), representado por 72.153.912 acciones de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie."

X. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

(i) redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, el folleto informativo relativo al Aumento de Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como



redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes al efecto;

(ii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente, nacional o extranjera;

(iii) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias en relación con el Aumento de Capital;

(iv) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;

(v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

(vi) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento;

(vii) solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo); y

(viii) comparecer ante el notario de su elección y elevar los presentes acuerdos a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los presentes acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas."

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. CON FECHA 31 DE MAYO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, CUYO DESEMBOLSO SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO QUE D. MARTÍ PUIGNOU GARCÍA OSTENTA FRENTE A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DE LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U.", ACUERDO AL SE REFIERE EL PUNTO UNDÉCIMO BIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 (por remisión del artículo 296) y 301.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y como consecuencia de la solicitud de complemento del orden del día presentada por el accionista Businessgate, S.L., los miembros del Consejo de Administración de DOGI International Fabrics, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") formulan el presente informe en relación con la propuesta de operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de crédito cuya aprobación se someterá a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 28 y 29 de junio de 2017, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto undécimo bis de su orden del día.

2. Justificación de la propuesta y finalidad del aumento de capital

Con fecha 25 de abril de 2017, "TRÍPOLI INVESTMENTS, S.L.U." ("**Trípoli**"), sociedad íntegramente participada por la Sociedad, procedió a suscribir un contrato de compraventa (el "**Contrato de Compraventa**") en virtud del cual, adquirió de D. Martí Puignou García (el "**Sr. Puignou**" o el "**Vendedor**") la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U." ("**QTT**" y la "**Operación**"). El Contrato de Compraventa fue elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo bajo el número 1.304 de su protocolo.

QTT es una sociedad española cabecera de un grupo de sociedades que cuenta con filiales en Portugal y Estados Unidos dedicado al diseño y producción de una amplia variedad de artículos para moda (woman & kids) tanto en tejido de punto como en plana.

La Operación comprende asimismo la adquisición del negocio desarrollado en Italia por QTT, que será transmitido por el accionista principal en favor de una sociedad de nueva creación que será íntegramente participada por Trípoli.

En el ejercicio 2016, QTT registró, a nivel consolidado, una facturación de 16,1 millones de euros y un EBITDA operativo de aproximadamente 1 millón de euros.

La adquisición de QTT ahonda en la estrategia de la Sociedad de crear un grupo textil relevante incorporando, de esta manera, una nueva unidad de negocio enfocada al diseño y producción de tejidos alternativos a aquellos producidos tradicionalmente por la Sociedad, y que tendrá al actual equipo directivo de QTT al frente de la citada nueva unidad. Esta adquisición reportará al Grupo DOGI importantes sinergias operativas y comerciales, reforzando la división creada con la adquisición de la sociedad Géneros de Punto Treiss, S.L.U. en 2016.

El valor total de la empresa a efectos de la Operación fue de 2.424.058 euros, de los cuales las partes

acordaron que 662.029 euros se pagaran de forma aplazada mediante la entrega al Vendedor de 149.442 acciones ordinarias de la Sociedad, valoradas a precio de mercado en el momento de la firma (el "**Precio Aplazado**").

Como parte de la instrumentación de la Operación, Trípoli cedió y transfirió a la Sociedad la totalidad de derechos y obligaciones que se derivan para Trípoli del Contrato de Compraventa.

Si bien el Contrato de Compraventa reconocía a Trípoli el derecho de pagar el Precio Aplazado hasta el 30 de junio de 2022, parece más seguro para la Sociedad realizar el pago lo antes posible, para evitar así el riesgo de que un incremento futuro en la cotización de las acciones de la Sociedad resulte en la necesidad de entregar el mismo número de acciones (fijado en el Contrato de Compraventa) en pago de una deuda cuyo importe es igualmente fijo e inferior al valor de mercado. En este sentido, la Sociedad ha obtenido la conformidad por parte del Vendedor a que el pago del Precio Aplazado se realice mediante la emisión de nuevas acciones que suscribirá el Sr. Puignou y que se desembolsarán mediante la compensación del derecho de crédito que éste tiene frente a la Sociedad en relación con el Precio Aplazado. A estos efectos, las partes han reconocido la condición de líquido, vencido y exigible del crédito.

Es preciso mencionar que la Sociedad ha obtenido del Vendedor el compromiso de pignorar las acciones que reciba con motivo del aumento de capital que ahora se propone a favor de la Sociedad con el fin de garantizar cualquier obligación que pueda derivarse para él y en beneficio de la Sociedad del Contrato de Compraventa.

3. Información sobre el crédito a compensar

a) Naturaleza y características del crédito a compensar

El crédito que se propone compensar mediante el aumento de capital social propuesto es el crédito que D. Martí Puignou García, cuyos datos se identifican en el apartado 3 b) siguiente, ostenta frente a la Sociedad por importe de 662.029 Euros en relación con el Pago Aplazado que forma parte de la Operación (el "**Crédito**").

Se hace constar expresamente que a la fecha de emisión del presente informe el Crédito es líquido, vencido y exigible en su totalidad, y se encuentra recogido debidamente en la contabilidad de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del presente informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe justificativo de la propuesta de este acuerdo elaborado por los administradores sobre el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, y que la totalidad del crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en la fecha de su elaboración.

b) Identidad del aportante

D. Martí Puignou García, mayor de edad, español, empresario textil, casado, con domicilio a estos efectos en Sant Andreu de Llavaneres (Barcelona), calle Mare de Deu del Pilar, 16, con D.N.I. número 38.795.674-X.

El Sr. Puignou García ha manifestado a la Sociedad su conformidad en suscribir las acciones cuya emisión se propone, y cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de

emisión) se realizará mediante la compensación del Crédito, del que es titular frente a la Sociedad.

4. Características del Aumento de capital

a) Cuantía del Aumento de Capital

El aumento de capital social se propone a la Junta General de accionistas por un importe nominal de 9.564,288 Euros, mediante la emisión de 149.442 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 4,366006 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos (las "**Nuevas Acciones**"), que serán suscritas por D. Martí Puignou García, siendo el contravalor del aumento la compensación de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Nuevas Acciones se emiten a un tipo de emisión de 4,43000629 euros por acción, de los cuales 0.064 euros corresponden a capital social y 4,3660 Euros a prima de emisión, lo que supone un importe nominal total de 9.564,288 Euros, una prima total por importe de 652.464,712 Euros, siendo el tipo de emisión total por la emisión de las 149.442 Nuevas Acciones un importe total de 662.029 Euros, que se corresponde con el importe del Crédito.

c) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El Aumento de Capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación del Crédito, –que quedará extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital–, las Nuevas Acciones quedarán debidamente suscritas y desembolsadas en su integridad, y el acuerdo de Aumento de Capital debidamente ejecutado, sin que existan por tanto dividendos pasivos en relación con las Nuevas Acciones.

d) Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual sólo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de crédito de los previstos en el artículo 301 de la LSC, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

e) Representación de las Nuevas Acciones

La totalidad de las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "**Iberclear**") y sus entidades participantes.

f) Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Nuevas Acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las

correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

g) Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

h) Modificación de artículo 5 de los Estatutos Sociales

En caso de que se apruebe la propuesta relativa al Aumento de Capital, se propone a la Junta General de accionistas modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social, así como el nuevo número de acciones.

Igualmente, se aprovecha la ocasión para eliminar la referencia a los números de las acciones, puesto que no procede dicha numeración al estar las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.

Así, se propone modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales que, en adelante, leerá como sigue:

"ARTÍCULO 5º.- El capital social de la Compañía se fija en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE EURO (4.617.850,368), representado por 72.153.912 acciones de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie."

i) Delegación de facultades al Consejo de Administración

Para garantizar la validez del Aumento de Capital propuesto, se propondrá a la Junta General de accionistas que faculte expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital.

5. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto undécimo bis de su orden del día es la siguiente:

"Undécimo bis.- *Aumento de capital por compensación de crédito, por un importe nominal de 9.564,288 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 149.442 acciones de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 4,430006 euros por acción entre capital y prima de emisión, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación del crédito que D. Martí Puignou García ostenta frente a la Sociedad en virtud de la operación de compraventa de las*

participaciones de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U.". Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Adaptación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social. Delegación de facultades al Consejo de Administración realizar los actos necesarios para la formalización del aumento de capital y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

I. Importe del aumento de capital social

*Aumentar el capital social por un importe nominal de **9.564,288 Euros**, mediante la emisión de **149.442** nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 4,366006 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos (las "**Nuevas Acciones**"), que serán suscritas por D. Martí Puignou García en la forma y según lo previsto en el apartado III siguiente, siendo el contravalor del aumento la compensación de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.*

II. Tipo de emisión

*Las Nuevas Acciones se emiten a un tipo de emisión de 4,43000629 euros por acción, de los cuales 0.064 euros corresponden a capital social y 4,3660 Euros a prima de emisión, lo que supone un importe nominal total de **9.564,288 Euros**, una prima total por importe de **652.464,712 Euros**, siendo el tipo de emisión total por la emisión de las 149.442 Nuevas Acciones un importe de **662.029 Euros**.*

III. Suscripción y desembolso del aumento de capital

Las Nuevas Acciones son suscritas por D. Martí Puignou García quien ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir las Nuevas Acciones que ahora se emiten, cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realiza mediante la compensación del Crédito, del que es titular frente a la Sociedad en los términos descritos en el apartado IV siguiente del presente Acuerdo.

Por tanto, y mediante la compensación del Crédito –que quedará extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital–, las Nuevas Acciones quedan debidamente suscritas y desembolsadas en su integridad, y el presente acuerdo de Aumento de Capital debidamente ejecutado, sin que existan por tanto dividendos pasivos en relación con las Nuevas Acciones.

IV. Naturaleza y características del crédito a compensar e identidad de los acreedores

*Las Nuevas Acciones se suscriben mediante la compensación del crédito que D. Martí Puignou García, mayor de edad, español, empresario textil, casado, con domicilio a estos efectos en Sant Andreu de Llavaneres (Barcelona), calle Mare de Deu del Pilar, 16, con D.N.I. número 38.795.674-X (el "**Sr. Puignou**" o el "**Vendedor**"), ostenta frente a la Sociedad como parte de la documentación de la operación (la "**Operación**") en virtud de la cual TRÍPOLI INVESTMENTS, S.L.U." ("**Trípoli**"), sociedad íntegramente participada por la Sociedad, adquirió del Sr. Puignou la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U." mediante la firma del contrato de compraventa (el "**Contrato de Compraventa**") firmado por Trípoli y el Sr. Puignou con fecha 25 de abril de 2017 y elevado a público en esa misma fecha ante el Notario*

de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo bajo el número 1.304 de su protocolo y el resto de la documentación de la operación (el "**Crédito**").

Se hace constar expresamente que el Crédito es líquido, vencido y exigible en su totalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se puso a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del correspondiente informe de administradores según lo previsto en los artículos 286 y 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe justificativo de la propuesta de este acuerdo elaborado por los administradores sobre el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, y que la totalidad del crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en la fecha de su elaboración.

V. Representación de las nuevas acciones

La totalidad de las Nuevas Acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "Iberclear") y sus entidades participantes.

VI. Derecho de suscripción preferente

No existe derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

VII. Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Nuevas Acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

VIII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

IX. Modificación de artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar la actual redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 5º.- El capital social de la Compañía se fija en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE EURO (4.617.850,368), representado por 72.153.912 acciones de

0,064 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie."

X. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

(i) redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, el folleto informativo relativo al Aumento de Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes al efecto;

(ii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente, nacional o extranjera;

(iii) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias en relación con el Aumento de Capital;

(iv) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;

(v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

(vi) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento;

(vii) solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo); y

(viii) comparecer ante el notario de su elección y elevar los presentes acuerdos a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los presentes acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas."

* * *

[Resto de la página dejado intencionadamente en blanco. Sigue página de firmas.]

DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.

Informe Especial sobre Aumento de Capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital



INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de Dogi International Fabrics, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en 9.564,288 euros (con una prima de emisión de 652.464,712 euros) por compensación de créditos, formulada por los Administradores el 31 de mayo de 2017, que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25 por 100, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de Dogi International Fabrics, S.A., los cuales, al menos en un 25 por 100 son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Juan Buigues López

31 de mayo de 2017



PricewaterhouseCoopers
Auditores, S.L.

Any 2017 Núm. 20/17/06855
IMPORT COL·LEGIAL: 30,00 EUR

.....
Informe sobre treballs diferents
a l'auditoria de comptes
.....

.....
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Avinguda Diagonal, 640, 08017 Barcelona, España
Tel.: +34 932 532 700 / +34 902 021 111, Fax: +34 934 059 032, www.pwc.es

R. M. Madrid, hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª
Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242 - CIF: B-79 031290



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. CON FECHA 31 DE MAYO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, CUYO DESEMBOLSO SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO QUE D. MARTÍ PUIGNOU GARCÍA OSTENTA FRENTE A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DE LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U.", ACUERDO AL SE REFIERE EL PUNTO UNDÉCIMO BIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 (por remisión del artículo 296) y 301.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), y como consecuencia de la solicitud de complemento del orden del día presentada por el accionista Businessgate, S.L., los miembros del Consejo de Administración de DOGI International Fabrics, S.A. (en adelante, la "Sociedad") formulan el presente informe en relación con la propuesta de operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de crédito cuya aprobación se someterá a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 28 y 29 de junio de 2017, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto undécimo bis de su orden del día.

2. Justificación de la propuesta y finalidad del aumento de capital

Con fecha 25 de abril de 2017, "TRÍPOLI INVESTMENTS, S.L.U." ("Trípoli"), sociedad íntegramente participada por la Sociedad, procedió a suscribir un contrato de compraventa (el "Contrato de Compraventa") en virtud del cual, adquirió de D. Martí Puignou García (el "Sr. Puignou" o el "Vendedor") la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U." ("QTT" y la "Operación"). El Contrato de Compraventa fue elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo bajo el número 1.304 de su protocolo.

QTT es una sociedad española cabecera de un grupo de sociedades que cuenta con filiales en Portugal y Estados Unidos dedicado al diseño y producción de una amplia variedad de artículos para moda (woman & kids) tanto en tejido de punto como en plana.

La Operación comprende asimismo la adquisición del negocio desarrollado en Italia por QTT, que será transmitido por el accionista principal en favor de una sociedad de nueva creación que será íntegramente participada por Trípoli.

En el ejercicio 2016, QTT registró, a nivel consolidado, una facturación de 16,1 millones de euros y un EBITDA operativo de aproximadamente 1 millón de euros.

La adquisición de QTT ahonda en la estrategia de la Sociedad de crear un grupo textil relevante incorporando, de esta manera, una nueva unidad de negocio enfocada al diseño y producción de tejidos alternativos a aquellos producidos tradicionalmente por la Sociedad, y que tendrá al actual equipo directivo de QTT al frente de la citada nueva unidad. Esta adquisición reportará al Grupo DOGI importantes sinergias operativas y comerciales, reforzando la división creada con la adquisición de la sociedad Géneros de Punto Treiss, S.L.U. en 2016.



El valor total de la empresa a efectos de la Operación fue de 2.424.058 euros, de los cuales las partes acordaron que 662.029 euros se pagaran de forma aplazada mediante la entrega al Vendedor de 149.442 acciones ordinarias de la Sociedad, valoradas a precio de mercado en el momento de la firma (el "Precio Aplazado").

Como parte de la instrumentación de la Operación, Trípoli cedió y transfirió a la Sociedad la totalidad de derechos y obligaciones que se derivan para Trípoli del Contrato de Compraventa.

Si bien el Contrato de Compraventa reconocía a Trípoli el derecho de pagar el Precio Aplazado hasta el 30 de junio de 2022, parece más seguro para la Sociedad realizar el pago lo antes posible, para evitar así el riesgo de que un incremento futuro en la cotización de las acciones de la Sociedad resulte en la necesidad de entregar el mismo número de acciones (fijado en el Contrato de Compraventa) en pago de una deuda cuyo importe es igualmente fijo e inferior al valor de mercado. En este sentido, la Sociedad ha obtenido la conformidad por parte del Vendedor a que el pago del Precio Aplazado se realice mediante la emisión de nuevas acciones que suscribirá el Sr. Puignou y que se desembolsarán mediante la compensación del derecho de crédito que éste tiene frente a la Sociedad en relación con el Precio Aplazado. A estos efectos, las partes han reconocido la condición de líquido, vencido y exigible del crédito.

Es preciso mencionar que la Sociedad ha obtenido del Vendedor el compromiso de pignorar las acciones que reciba con motivo del aumento de capital que ahora se propone a favor de la Sociedad con el fin de garantizar cualquier obligación que pueda derivarse para él y en beneficio de la Sociedad del Contrato de Compraventa.

3. Información sobre el crédito a compensar

a) Naturaleza y características del crédito a compensar

El crédito que se propone compensar mediante el aumento de capital social propuesto es el crédito que D. Martí Puignou García, cuyos datos se identifican en el apartado 3 b) siguiente, ostenta frente a la Sociedad por importe de 662.029 Euros en relación con el Pago Aplazado que forma parte de la Operación (el "Crédito").

Se hace constar expresamente que a la fecha de emisión del presente informe el Crédito es líquido, vencido y exigible en su totalidad, y se encuentra recogido debidamente en la contabilidad de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del presente informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe justificativo de la propuesta de este acuerdo elaborado por los administradores sobre el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, y que la totalidad del crédito compensado resulta, líquido, vencido y exigible en la fecha de su elaboración.



b) Identidad del aportante

D. Martí Puignou García, mayor de edad, español, empresario textil, casado, con domicilio a estos efectos en Sant Andreu de Llavaneres (Barcelona), calle Mare de Deu del Pilar, 16, con D.N.I. número 38.795.674-X.

El Sr. Puignou García ha manifestado a la Sociedad su conformidad en suscribir las acciones cuya emisión se propone, y cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realizará mediante la compensación del Crédito, del que es titular frente a la Sociedad.

4. **Características del Aumento de capital**

a) Cuantía del Aumento de Capital

El aumento de capital social se propone a la Junta General de accionistas por un importe nominal de 9.564,288 Euros, mediante la emisión de 149.442 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 4,366006 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos (las "Nuevas Acciones"), que serán suscritas por D. Martí Puignou García, siendo el contravalor del aumento la compensación de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Nuevas Acciones se emiten a un tipo de emisión de 4,43000629 euros por acción, de los cuales 0,064 euros corresponden a capital social y 4,3660 Euros a prima de emisión, lo que supone un importe nominal total de 9.564,288 Euros, una prima total por importe de 652.464,712 Euros, siendo el tipo de emisión total por la emisión de las 149.442 Nuevas Acciones un importe total de 662.029 Euros, que se corresponde con el importe del Crédito.

c) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El Aumento de Capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación del Crédito, –que quedará extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital–, las Nuevas Acciones quedarán debidamente suscritas y desembolsadas en su integridad, y el acuerdo de Aumento de Capital debidamente ejecutado, sin que existan por tanto dividendos pasivos en relación con las Nuevas Acciones.

d) Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual sólo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de crédito de los previstos en el artículo 301 de la LSC, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

e) Representación de las Nuevas Acciones

La totalidad de las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "Iberclear") y sus entidades



participantes.

f) Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Nuevas Acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

g) Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

h) Modificación de artículo 5 de los Estatutos Sociales

En caso de que se apruebe la propuesta relativa al Aumento de Capital, se propone a la Junta General de accionistas modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social, así como el nuevo número de acciones.

Igualmente, se aprovecha la ocasión para eliminar la referencia a los números de las acciones, puesto que no procede dicha numeración al estar las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.

Así, se propone modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales que, en adelante, leerá como sigue:

"ARTÍCULO 5º.- El capital social de la Compañía se fija en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE EURO (4.617.850,368), representado por 72.153.912 acciones de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie."

i) Delegación de facultades al Consejo de Administración

Para garantizar la validez del Aumento de Capital propuesto, se propondrá a la Junta General de accionistas que faculte expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital.



5. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto undécimo bis de su orden del día es la siguiente:

"Undécimo bis.- *Aumento de capital por compensación de crédito, por un importe nominal de 9.564,288 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 149.442 acciones de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 4,430006 euros por acción entre capital y prima de emisión, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación del crédito que D. Martí Puignou García ostenta frente a la Sociedad en virtud de la operación de compraventa de las participaciones de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U.". Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Adaptación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social. Delegación de facultades al Consejo de Administración realizar los actos necesarios para la formalización del aumento de capital y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

I. Importe del aumento de capital social

Aumentar el capital social por un importe nominal de 9.564,288 Euros, mediante la emisión de 149.442 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 4,366006 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos (las "Nuevas Acciones"), que serán suscritas por D. Martí Puignou García en la forma y según lo previsto en el apartado III siguiente, siendo el contravalor del aumento la compensación de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

II. Tipo de emisión

Las Nuevas Acciones se emiten a un tipo de emisión de 4,43000629 euros por acción, de los cuales 0,064 euros corresponden a capital social y 4,3660 Euros a prima de emisión, lo que supone un importe nominal total de 9.564,288 Euros, una prima total por importe de 652.464,712 Euros, siendo el tipo de emisión total por la emisión de las 149.442 Nuevas Acciones un importe de 662.029 Euros.

III. Suscripción y desembolso del aumento de capital

Las Nuevas Acciones son suscritas por D. Martí Puignou García quien ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir las Nuevas Acciones que ahora se emiten, cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realiza mediante la compensación del Crédito, del que es titular frente a la Sociedad en los términos descritos en el apartado IV siguiente del presente Acuerdo.

Por tanto, y mediante la compensación del Crédito –que quedará extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital–, las Nuevas Acciones quedan debidamente suscritas y desembolsadas en su integridad, y el presente acuerdo de Aumento



de Capital debidamente ejecutado, sin que existan por tanto dividendos pasivos en relación con las Nuevas Acciones.

IV. Naturaleza y características del crédito a compensar e identidad de los acreedores

Las Nuevas Acciones se suscriben mediante la compensación del crédito que D. Martí Puignou García, mayor de edad, español, empresario textil, casado, con domicilio a estos efectos en Sant Andreu de Llavaneres (Barcelona), calle Mare de Deu del Pilar, 16, con D.N.I. número 38.795.674-X (el "Sr. Puignou" o el "Vendedor"), ostenta frente a la Sociedad como parte de la documentación de la operación (la "Operación") en virtud de la cual TRÍPOLI INVESTMENTS, S.L.U." ("Trípoli"), sociedad íntegramente participada por la Sociedad, adquirió del Sr. Puignou la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad "QUALITAT TÈCNICA TÈXTIL, S.L.U." mediante la firma del contrato de compraventa (el "Contrato de Compraventa") firmado por Trípoli y el Sr. Puignou con fecha 25 de abril de 2017 y elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo bajo el número 1.304 de su protocolo y el resto de la documentación de la operación (el "Crédito").

Se hace constar expresamente que el Crédito es líquido, vencido y exigible en su totalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se puso a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del correspondiente informe de administradores según lo previsto en los artículos 286 y 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe justificativo de la propuesta de este acuerdo elaborado por los administradores sobre el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, y que la totalidad del crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en la fecha de su elaboración.

V. Representación de las nuevas acciones

La totalidad de las Nuevas Acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "Iberclear") y sus entidades participantes.

VI. Derecho de suscripción preferente

No existe derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

VII. Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Nuevas Acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.



VIII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

IX. Modificación de artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar la actual redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 5º.- El capital social de la Compañía se fija en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE EURO (4.617.850,368), representado por 72.153.912 acciones de 0,064 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie."

X. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

(i) redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, el folleto informativo relativo al Aumento de Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes al efecto;

(ii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente, nacional o extranjera;

(iii) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias en relación con el Aumento de Capital;



(iv) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;

(v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

(vi) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento;

(vii) solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo); y

(viii) comparecer ante el notario de su elección y elevar los presentes acuerdos a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los presentes acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas."

* * *

[Resto de la página dejado intencionadamente en blanco. Sigue página de firmas.]